



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con tres minutos del veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

El trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 47-2019**, en la que requieren:

1. Todas las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno del Instituto de Acceso a la Información correspondientes a los meses de abril, mayo y junio (hasta el 13 de junio) del año 2019.

TRAMITACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

IV. Asimismo, dicho cuerpo normativo en su Art. 10 numeral 25 establece que *los órganos colegiados deberán hacer públicas sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración y cualquier otro que se estime conveniente, con excepción a aquellos aspectos que se declaren reservados de acuerdo a esta ley*, en ese sentido, lo solicitado debe proceder a entregársele al peticionario ya que contiene todas las actuaciones de las máximas autoridades relativas al funcionamiento de este Instituto.

V. Sobre la información solicitada, procedí a enviarle requerimiento de información al Comisionado Presidente para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encontraba disponible.

El Comisionado Presidente me proporcionó lo solicitado, esto se encuentra adjunto en la presente resolución.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letra c, 10 numeral 25, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

